



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019 01635

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la demandante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones formuladas por la demandada ROCIO ROJAS.

Como quiera que ha vencido ya el término del traslado de las excepciones de mérito, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma obra procesal, se señala como fecha para la realización de la misma, la hora de las 2:30 del día 25 del mes de septiembre **del año 2020**, la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrense comunicaciones en tal sentido.**

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 Ib.

En esta misma audiencia se llevará a cabo la diligencia de interrogatorio de parte del Representante Legal de la sociedad demandante (inci. 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.). Cítese.

Igualmente, se realizará la diligencia de interrogatorio de las demandadas (inc. 2° numeral 1° art. 372 del C.G.P.). Cítese.

Decrétense las pruebas de este asunto:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

I. DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la demanda y las enunciadas en

el escrito que descorre traslado a las excepciones en cuanto a derecho correspondan.

II. INTERROGATORIO DE PARTE.

Estese la parte demandante a la decretada en este proveído.

SOLICITADAS POR LA DEMANDADA ROCIO ROJAS.

I. DOCUMENTALES

Ténganse como tales las señaladas en la contestación de la demanda.

II. INTERROGATORIO DE PARTE.

Estese la parte demandada a la decretada en este proveído.

III. DESIGNACIÓN DE PERITO

Se niega la “*designación de perito*”, puesto que el monto de la deuda y los abonos efectuados se establece al momento de la presentación de la liquidación del crédito (artículo 461 del Código General del Proceso), bajo los lineamientos de la sentencia y del mandamiento ejecutivo.

IV. OFICIOS:

Por secretaría ofíciase a la demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA en los términos indicados a folio 42 del cuaderno principal.

En cuanto a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora vía correo electrónico relacionada con la calidad de abogado de la demandada Rocío Rojas, la libelista deberá estarse a los documentos militantes a folios 62 y 63 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en el estado No. 068 de 16 de septiembre de 2020.

Código de verificación:

493c043a8c0d25baa333517032da6f56403bf7b9ef158222d6ff18560ef0b41f

Documento generado en 15/09/2020 10:21:43 a.m.